

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 126 • Lunes, 2 de Julio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Notificaciones de Resoluciones de expulsión del territorio nacional 3.026

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. Madrid.— Fijando fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de Ocupación Forzosa con motivo de las obras que se detallan 3.027

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.— Notificaciones de Diligencias de Embargo de Bienes Inmuebles 3.027

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Convocando a los propietarios que se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento que se indica el día y a las horas que se señalan, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el Expediente de Expropiación Forzosa con motivo de las obras que se detallan 3.029

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones 3.030

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Autorización administrativa de instalación eléctrica 3.031

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro.— Notificaciones 3.031

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa del Duque, La Carlota, Nueva Carteya, Cañete de las Torres, Posadas, Villa del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Algarrarín, Córdoba y Moriles 3.032

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada.— Nombrando a la persona que se menciona para el desempeño del cargo que se indica 3.041

Juzgados.— Priego de Córdoba, Puente Genil, Pozoblanco, Córdoba y Sevilla 3.042

ANUNCIOS DE SUBASTA

Otros Anuncios. Empresa Provincia de Recaudación e Informática, S.A. EPRINSA.— Anunciando concurso para la contratación de la obra que se menciona 3.044

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Nacimiento de Marbella. Luque (Córdoba).— Anunciando la celebración de Junta General 3.044

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba CAJASUR.— Anunciando el extravío de Imposiciones a Plazo Fijo 3.044

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 5.608

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 872/2001, a doña Irina Mihaela Fighir, nacional de Rumanía, con NIE X-03613647-W, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 5.609

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 860/2001, a doña Nicoleta Alexandra Maer, nacional de Rumanía, con NIE X-03613482-K, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 5.610

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión

del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 855/2001, a doña Noheema Ruiz Martínez, nacional de Colombia, con NIE X-03392611-L, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 5.611

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 859/2001, a doña Simona Ángela ARSIC, nacional de Rumanía, con NIE X-03613800-V, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Secretaría General
 Núm. 5.612

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 858/2001, a doña Marcelina Liliana CHIRAN, nacional de Rumanía, con NIE X-03613576-T, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
Dirección General de Ferrocarriles
MADRID
Núm. 6.159

Resolución de 21 de junio de 2001, fijando fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el Expediente de Expropiación Forzosa motivado por las Obras del Proyecto del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF): Proyecto de Construcción de la Línea de Alta Velocidad entre Córdoba y Málaga", en los términos municipales de Guadalcazar y Santaella.

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para los días 11 y 12 de julio de 2001, en los Ayuntamientos de Guadalcazar y Santaella, el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en los términos municipales de Guadalcazar y Santaella.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en los Ayuntamientos de Guadalcazar y Santaella en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados.

Madrid, 21 de junio de 2001.— El Ministro, P.D. El Director General de Ferrocarriles O.M. 25 de septiembre de 2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 2000), Manuel Niño González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 4.225

Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue Expediente

Administrativo de Apremio contra el deudor don Juan Puig Parias, con Documento Nacional de Identidad número 28.313.729-Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Canónigo Carlos Sánchez, 6, en Palma del Río, donde se remitió con fecha 20 de febrero de 2001, la notificación al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de 8 días, comparezca por si o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 25 de abril de 2001.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Expediente Administrativo de Apremio contra el deudor de referencia, con Documento Nacional de Identidad número 28.313.729-Q, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de Apremio.— Período.— Régimen.

14 98 013893194; 3/1998; 0521.

14 99 011856476; 12/1998; 0521.

14 00 011687982; 7 a 12/1999; 0521.

Importe principal: 229.031 pesetas.

Recargos de Apremio: 51.008 pesetas.

Costas devengadas: 2.900 pesetas.

Costas presupuestadas: 8.488 pesetas.

Total débitos: 291.427 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describe en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Re-

caudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuran sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de 3 días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o 15 días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la Vía Administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 20 de febrero de 2001.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Datos Registro:

Reg.: Número tomo 0605. Número libro 0041. Número folio 0112. Número finca 1.704.

Datos finca:

Descripción: Sup. terreno 2.266,21 metros cuadrados.

Tipo Vía: Calle.

Nombre Vía: Ruedos Ejido.

Código Postal: 41470.

Código Municipal: 41074.

Descripción ampliada

Urbana: Superficie de terreno de 2.266,21 metros cuadrados, situada en calle Ruedos Egido de Peñaflor. Linda por la derecha, con la casa señalada con el número 9 de la referida calle, de la misma procedencia que el corral de este número, adjudicada a don Manuel Puig Maestro Amado y a doña Ana María, doña María de los Reyes, don Antonio, don José Joaquín, don Pedro, doña Juana y doña María de los Dolores Puig Parias; por la izquierda, con casa de don Juan Toribio Pérez; y por el fondo, con cortinal de don Juan García Palomo.

Titular: Juan Puig Parias, con el 100% del Pleno Dominio con carácter privativo, todo ello inscrito en el Registro de la Propiedad de Lora del Río.

Córdoba, a 20 de febrero de 2001.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 4.227**

Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue Expediente Administrativo de Apremio contra la deudora doña Gema Reyes

Poyato Reyes, con Documento Nacional de Identidad número 34.015.890-V, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Arfe, 12, de Córdoba, donde se remitió con fecha 9 de noviembre de 2000, la notificación a la deudora de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, así como a su cotitular doña María Sierra Reyes Espinar, cuyo último domicilio conocido es calle Morería, 3-3, en Córdoba, de las que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de 8 días, comparezca por si o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesada, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 25 de abril de 2001.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación a la deudora y a su cónyuge de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Expediente Administrativo de Apremio contra la deudora de referencia, con Documento Nacional de Identidad número 34.015.890-V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de Apremio.— Período.— Régimen.

14 95 013459185; 4 a 12/1995; 0521.

14 96 011005872; 1 a 12/1995; 0521.

14 96 014462308; 1 a 6/1996; 0521.

14 97 011401733; 7 a 12/1996; 0521.

14 97 013741453; 1 a 6/1997; 0521.

14 98 011138903; 7 a 12/1997; 0521.

14 98 013499134; 1 a 6/1998; 0521.

14 99 014397573; 1 a 6/1999; 0521.

14 99 011510916; 7 a 12/1998; 0521.

14 00 011378592; 7 a 12/1999; 0521.

Importe principal: 1.871.827 pesetas.

Recargos de Apremio: 716.003 pesetas.

Costas devengadas: 11.903 pesetas.

Costas presupuestadas: 77.992 pesetas.

Total débitos: 2.677.725 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describe en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valora-

ción inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuran sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de 3 días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o 15 días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la Vía Administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 9 de noviembre de 2000.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Datos Registro:

Reg.: 4. Número tomo 2.008. Número libro 0182. Número folio 0111. Número finca 15.238.

Datos finca:

Descripción una tercera parte indivisa local comercial con sup. 100 metros cuadrados.

Tipo Vía: Plaza.

Nombre Vía: Doctor Emilio Luque.

Número Vía: 2.

Código Postal: 14003.

Código Municipal: 14021.

Descripción ampliada

Urbana: Una tercera parte indivisa del local comercial situado en Plaza Emilio Luque, número 2, de esta capital. tiene una superficie construida de 100 metros cuadrados.

Titulares: María Sierra Reyes Espinar, Gema Reyes Poyato Reyes y Senen Escudero Clemente, cada uno de ellos con una tercera parte indivisa del Pleno Dominio por Título de Compraventa con carácter privativo.

Córdoba, a 9 de noviembre de 2000.— La Recaudador Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.113

Resolución de 20/06/2001 de la Delegación Provincial de Cór-

do, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa. Obra Clave: 3-CO-1282-0.0-0.0-SV. "Actuación de seguridad vial en la carretera CO-234 de Fuente Tójar a Almedinilla, p.k. 0,000 al 13,787".

Con fecha 24/05/2001, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra clave: 3-CO-1282-0.0-0.0-SV. "Actuación de seguridad vial en la carretera CO-234 de Fuente Tójar a Almedinilla, p.k. 0,000 al 13,787", considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al haberse declarado de urgencia por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 19/06/2001.

En consecuencia esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando las escrituras de Propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Córdoba, a 20 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

Relación de propietarios afectados Término Municipal de Priego de Córdoba

Finca número.— Propietarios-domicilio.

Día: 20 de julio de 2001

Hora: 9:30

1; D. Francisco Ramírez León; calle Priego, 16, Castil de Campos.

2; D.ª Araceli Ruiz Burraco Reyes; calle Arcos, 17, Castil de Campos.

3; D. José Mérida Fernández; calle Lora, 25, Castil de Campos.

4; D. Felipe Moral Moral; calle Nuestra Señora de los Remedios, 2, Priego de Córdoba.

5; D. Francisco Sánchez Luque; calle carrera, 1, Castil de Campos.

Hora: 10:30

6; D. Manuel Ordóñez Ordóñez; calle Castil de Campos, 45, Priego de Córdoba.

7; D. Isidoro Pérez Pérez; calle Las Parras, 11, Castil de Campos.

8; D.ª Encarnación Pérez Pérez; calle Rafael Alberti, 26, Priego de Córdoba.

9; D.ª María Vílchez García; calle Ribera del Genil, 17, Granada.

10; D. Manuel Vílchez García; calle Lozano Sidro, 12, 3.º-B, Priego de Córdoba.

Hora: 11:30

11; D. Antonio Luque Mérida; calle Lora, 10, Castil de Campos.

12; D.ª María González Comino; calle Horno, 14, Castil de Campos.

13; D. Luis Bermúdez Villar; calle Fuente Tójar, 78, Castil de Campos.

14; D. Antonio Prado Hermosilla; calle Fuente Tójar, 62, Castil de Campos.

15; D.ª Encarnación Pérez Pérez; calle Rafael Alberti, 26, Priego de Córdoba.

Hora: 12:30

16; D. Javier Ortega Aguilera; calle Málaga, 2-1.º, Priego de Córdoba.

17; D. Francisco Carmona Sánchez; calle Aldea de la Concepción, 1, Priego de Córdoba.

18; D.ª María del Carmen Cabello García; calle Cuesta del Realejo, 2, Granada.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.324
Resolución

Materia: Caza - Expediente: CO-390/00

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley de Caza, se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Diego Ramírez García, con D.N.I. número 30.397.990, domiciliado en calle Poeta Luis Rosales, 3-2.º-3, 14011 Córdoba, resultan los siguientes

Hechos

Primero.— La Guardia Civil de Montoro formuló denuncia por los siguientes hechos: Transportar en el vehículo con matrícula CO-5579-U, tres sacos con 165 kg. de carne de ciervo y dos cabezas de venado sin poder acreditar su legítima procedencia, el 18 de diciembre de 1999, tras ser interceptado cuando circulaba por el km. 26 de la A-421, después de haber terminado de cazar de forma ilegal en el coto CO-11.678 (Las Retosillas).

Segundo.— El Delegado Provincial de Medio Ambiente inició expediente sancionador el 14 de junio de 2000 que le fue notificado al interesado el 28 de junio de 2000.

Tercero.— El 18 de julio de 2000 el interesado presentó escrito de alegaciones negando los hechos, siendo ajeno a todo cuanto ocurrió.

Cuarto.— La Guardia Civil informa el 29 de enero de 2001 lo siguiente:

1.— Que el vehículo, marca Ford Escort, matrícula CO-5579-U, conducido por el recurrente y ocupado en la parte delantera derecha por un menor y dos individuos en la parte trasera, fueron detectados sobre las 7'30 horas del día 18 de diciembre de 1999, por la guardería de la finca de caza mayor denominada "Los Montes Comunales CO-11.686", cuyo titular es el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), y una vez que los dejó a pie se internaron en la citada finca con el propósito de practicar la caza ilegal. La citada guardería alertó a la Patrulla del Seprona de Montoro y Puesto de la Guardería Civil de Adamuz, montando el correspondiente dispositivo para la localización e identificación del citado vehículo y ocupantes.

Sobre las 19'30 horas del mismo día, a la altura del km. 25 de la Carretera A-421 (Villafranca de Córdoba-Villanueva de Córdoba) y dirección Adamuz, se procedió a dar el alto al vehículo reseñado, de forma reglamentaria, rebasando éste unos veinte metros al Agente y parándose entre el citado agente y el vehículo oficial, momento que aprovecharon los dos ocupantes de la parte trasera para darse a la fuga, a través del monte y amparándose en la oscuridad.

No así el recurrente y el menor de edad, acto seguido se procedió a la identificación y registro del vehículo, encontrándose en su interior 165 kg. de carne descuartizada de res cervuna y dos cabezas de venado. No acreditando su legal procedencia.

2.— Se le informa que el día de los hechos no se estaba celebrando ninguna montería por la zona.

Quinto.— El 12 de febrero de 2001 se dictó Propuesta de Resolución que fue notificada al interesado el 10 de febrero de 2001, quien volvió a reiterar las alegaciones formuladas en su anterior escrito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.— La competencia para la resolución de este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de las Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Se declaran hechos probados que el denunciado transportaba en su vehículo tres sacos con 165 kg. de carne de ciervo y dos cabezas de venado, sin poder acreditar su legítima procedencia.

Los hechos tuvieron lugar el 18 de diciembre de 1999, tras ser interceptado en el km. 26 de la A-421, después de cazar en el cotgo CO-11.686 (Las Retosillas).

Tercero.— Los hechos anteriores relatados constituyen infracción administrativa grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo) sancionable con multa de 5.000 pesetas y una indemnización de 250.000 pesetas por pieza abatida ilegalmente.

Cuarto.— Se mantiene la Propuesta de Resolución en todos sus términos, salvo la indemnización por la pieza abatida ilegalmente. Teniendo en cuenta que fueron tres las personas intervinientes en los hechos, se acuerdan prorratear el importe de la misma.

En su virtud, vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora,

He resuelto

Imponer a don Diego Ramírez García la sanción de multa de CINCO MIL PESETAS (5.000) y una indemnización de 83.333 pesetas (parte proporcional del valor de la res).

Esta Resolución no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilustrísima señora Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante la misma o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que éste haya sido presentado, la Resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 de esta última norma, la Resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la vía administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en vía administrativa, dispondrá de un plazo de quince días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la vía de apremio administrativa.

Córdoba, 27 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.325
Resolución

Materia: Caza - Expediente: CO-167/00

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley de Caza, se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Cecilio Rodríguez Jiménez, con D.N.I. número 30.443.976, domiciliado en calle Escultor Fernández Márquez, 10-2.ª-D, 14007 Córdoba, resultan los siguientes

Hechos

Primero.— El día 1 de noviembre de 1999 la Guardia Civil de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), presentó denuncia contra don Cecilio Rodríguez Jiménez por cazar con arma semiautomática cuyo cargador admite más de dos cartuchos (procedimiento prohibido), en la finca Torilejos, del término municipal de Hornachuelos.

Segundo.— El 14 de marzo de 2000 se inició expediente sancionador que fue notificado al interesado el 18 de marzo de 2000.

Tercero.— El 13 de marzo de 2000 el denunciado presentó escrito de alegaciones manifestando que los hechos denunciados no constituyen infracción administrativa alguna, solicitando que se deje sin efecto el presente expediente.

Cuarto.— El 3 de octubre de 2000 se dictó Propuesta de Resolución que le fue notificada al interesado el 13 de octubre de 2000, sin que haya presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La competencia para la resolución de este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente,

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de las Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Se declaran hechos probados los relatados en el punto 1.º de la relación de hechos, y que en ningún momento han sido desmentidos por el interesado.

Tercero.— Los hechos anteriores relatados constituyen infracción administrativa menos grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículos 34.a y 38.13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto 1.095/89, de 8 de septiembre, sobre las Especies objeto de Caza y Pesca, anexo III, sancionable con multa de 100.001 pesetas (artículo 39.1 de la Ley mencionada anteriormente).

En su virtud, vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora,

He resuelto

Imponer a don Cecilio Rodríguez Jiménez la sanción de multa de CEN MIL UNA PESETAS (100.001).

Esta Resolución no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilustrísima señora Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante la misma o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que éste haya sido presentado, la Resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 de esta última norma, la Resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la vía administrativa.

Desde el momento en que adquiriera firmeza en vía administrativa, dispondrá de un plazo de quince días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la vía de apremio administrativa.

Córdoba, 9 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.964

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 122/2001 JLC/rll

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionarios: Antonio Porras Moyano e Hipólito Suárez Mato, con domicilio a efectos de notificación en calle Real, 35, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca "Mariscal Alto" en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la finca.

d) Características principales: Línea aérea a 15/20 KV. de 35 metros de longitud y un centro de transformación de 25 KVA.

e) Presupuesto: 976.840 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por

duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 23 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

Núm. 2.529

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.

20.478/00; Algarra Ruíz, Antonio José; Cl. Tajo (Villarrubia), 2; Córdoba.

20.819/00; Gallardo Arroyo, Francisco de Paula; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,1; Córdoba.

20.819/00; Gallardo Arroyo, Francisco de Paula; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,T4; Córdoba.

20.819/00; Gallardo Arroyo, Francisco de Paula; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,2.º 3; Córdoba.

20.819/00; Bello Giménez, Mercedes; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,10; Córdoba.

20.819/00; Bello Giménez, Mercedes; Av. Arroyo del Moro, 9,3,5.º 2; Córdoba.

20.819/00; Serrano Medina, M.ª Victoria; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,12; Córdoba.

20.819/00; Serrano Medina, M.ª Victoria; Av. Arroyo del Moro, 9,3,1.º 2; Córdoba.

20.819/00; Sarrasín Fuente-Guerra, Javier; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,25; Córdoba.

20.819/00; Sarrasín Fuente-Guerra, Javier; Av. Arroyo del Moro, 7,2,4.º 3; Córdoba.

20.819/00; López Merlo, M.ª Teresa; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,29; Córdoba.

20.819/00; López Merlo, M.ª Teresa; Av. Arroyo del Moro, 7,2,1.º 2; Córdoba.

20.819/00; Lozano Álvarez, M.ª Blancas; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,31; Córdoba.

20.819/00; Lozano Álvarez, M.ª Blancas; Av. Arroyo del Moro, 7,2,1.º 3; Córdoba.

20.819/00; Bustamante Carrizosa, M.ª Ángeles; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,33; Córdoba.

20.819/00; Bustamante Carrizosa, M.ª Ángeles; Av. Arroyo del Moro, 7,2,3.º 1; Córdoba.

20.819/00; Parra Jiménez, Inés M.ª; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,34; Córdoba.

20.819/00; Parra Jiménez, Inés M.ª; Av. Arroyo del Moro, 7,2,4.º 1; Córdoba.

20.819/00; Alandete Jurado, Leopoldo; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,35; Córdoba.

20.819/00; Alandete Jurado, Leopoldo; Av. Arroyo del Moro, 5,-1,1.º 2; Córdoba.

20.819/00; López Madrid, Isabel Elena; Av. Arroyo del Moro, 7,2,2.º 2; Córdoba.

23.067/00; Techuncor Sdad. Coop. Andaluza; Ds. Cortijo La Barquera, 55; Córdoba.

29.598/00; Encina y Talero, S.L., Cl. Capricho (Alcolea), 48, 00, A18; Córdoba.

Córdoba, 2 de marzo de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

Núm. 2.783

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Dele-

gación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

Expte.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.

34.325/99; López Arce, Francisco; Av. Pío XII; Montilla.

20.900/00; Marín Olmedo, Cristóbal; C/. Berrejalos, 98; Luque.

24.112/00; Aguilera Bermúdez, Juan M.; Ds. La Hoya, 8; Priego de Córdoba.

24.919/00; Aguilar Écija, Laureano; C/. Ballesteros; Lucena.

28.569/00; Monje Barbancho, Carmen; C/. Teniente Ruiz, 18; Hinojosa del Duque.

30.264/00; Parejo López, Antonio J.; Ur. Viñas, 22; Moriles.

30.264/00; Ramírez Dorlas, Juan; Ur. Viñas, 8; Moriles.

30.663/00; Muñoz Jiménez, Rafael; C/. Casa Blanca, 4; Moriles.

32.097/00; Moreno Soldado, José; Ds. Diseminados, 1.875; Iznájar.

32.099/00; Casa Rey, Matías; C/. Médico Cabello, 46; Montilla.

32.427/00; Rascón Jurado, Francisco; C/. Acera Fleming, 5D; Cabra.

32.450/00; Pedraza Arce, Jesús; Av. Antonio y M. Navarro, 24; Montilla.

32.472/00; Naoko Minamino; C/. Sevilla, 35; Fuente Obejuna.

32.473/00; Rodríguez Siles, José; C/. Barroso; 19; Villafranca de Córdoba.

33.198/00; García León, Concepción; Ds. Diseminados, 819; Montoro.

33.622/00; García León, Concepción; Ds. Diseminados, 820; Montoro.

38.146/00; Sojo Baena, José; Av. de la Estación, 48C; Puente Genil.

39.243/00; Gómez Hidalgo, Rafael; C/. Fuente de la Higuera, 2; Montilla.

39.375/00; Suárez Mejías, Gabriel; C/. Ramón y Cajal, 46; Puente Genil.

43.748/00; Moral García, José; Pl. Vivero, 44; Fernán-Núñez.

46.589/00; Valera Córdoba, Josefina; Av. José Antonio, 14; Luque.

46.922/00; Serrano Pacheco, Pablo; Ds. Diseminados, 824; Iznájar.

47.634/00; Sánchez Navas, Juan; C/. Arrecife, 30; Encinas Reales.

47.678/00; García Solraro, Carmen; C/. Corona, 52; Encinas Reales.

47.811/00; González Sánchez, Dolores; C/. Eras, 3; Encinas Reales.

48.448/00; Ruiz García, M.^a Josefa; C/. Cantillos, 28; Encinas Reales.

48.937/00; Ballesteros Rodríguez, José; Pz. Santa Lucía, 5; Cabra.

49.587/00; González Camacho, Luis; Plaza Caballos, 2; Priego de Córdoba.

50.248/00; López Portillo, Juana; Ds. Diseminados, 868; Iznájar.

50.269/00; Écija Cruz, M.^a Luisa; Ds. Diseminados, 439; Iznájar.

50.326/00; Cobos Cobos, Felicidad; C/. Conde, 10; Ventorros (Iznájar).

50.465/00; Toro Pérez, Aurelio; C/. Jabonería, 21N; Carcabuey.

51.391/00; Ayerbe Serrano, José; C/. Santa Ana, 12N; Carcabuey.

51.647/00; Muñoz Gutiérrez, Rosario; C/. Ancha, 17; Carcabuey.

56.692/00; Luque Montes, Antonio; C/. Carnicería, 4; Carcabuey.

56.707/00; Cubero Serrano, Juan; C/. Saucedo, 18N; Carcabuey.

5.030/01; González Caballero, Isabel; C/. San Gregorio, 10; Villanueva de Córdoba.

Córdoba, 22 de febrero del 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.930

A N U N C I O

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74 de fecha 29 de junio de 2000 y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 182 de fecha 7 de agosto de 2000, las Bases Generales que regirán las convocatorias para la

provisión en propiedad de plazas vacantes del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 1998 y 1999.

Estas bases han sido modificadas:

1.º— Por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2000, en el siguiente sentido:

— Base 7.^a.1. Fase de Concurso. Experiencia Profesional, se anula del primer apartado las palabras “este Ayuntamiento” que se sustituyen por las de “Administración Local”, quedando, pues, el citado apartado redactado de la siguiente forma:

— “Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en puesto de trabajo de igual cometido a que se opta: 0,1 punto”.

2.º— Por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2001, en el siguiente sentido:

a) La plaza de barrendero/a que tenía aprobado el Grupo E), categoría peón y la titulación de certificado de Estudios Primarios o equivalente, queda aprobada, con esta modificación, de la siguiente forma:

ANEXO IV

— Denominación de la plaza: Barrendero/a.

— Vacantes: 1.

— Carácter: Laboral fijo.

— Grupo: D.

— Categoría: Oficial de 2.^a.

— Titulación: Graduado Escolar o equivalente.

— Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase B.

b) La plaza de encargado/a del polideportivo, que tenía aprobado el grupo E), la categoría laboral de Peón y la titulación de certificado de Estudios Primarios o equivalente, queda aprobada, tras esta modificación, de la siguiente forma:

ANEXO V

— Denominación: Encargado/a del Polideportivo.

— Vacantes: 2.

— Carácter: Laboral fijo, a tiempo parcial.

— Grupo: D.

— Categoría laboral: Oficial de 2.^a.

— Titulación: Graduado Escolar o equivalente.

— Estar en posesión del permiso de conducción de la Clase B.

c) La plaza de sepulturero/a que tenía de categoría laboral de Peón, queda aprobada, tras la modificación, de la siguiente forma:

ANEXO VI

— Denominación de la plaza: Sepulturero/a.

— Vacante: 1.

— Carácter: Laboral fijo.

— Grupo: E.

— Categoría laboral: Peón especialista.

— Titulación: Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 14 de junio de 2001.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

LA CARLOTA

Núm. 6.027

A N U N C I O

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que por resolución de esta Alcaldía número 096.4/2001, de 14 de junio, se aprobó la subsanación de errores materiales de las Bases que han de regir en la Oposición Libre, para la provisión en propiedad, de 2 plazas vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ilmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el 2001, cuyas Bases, que rigen en este Procedimiento fueron aprobadas por resolución de esta Alcaldía número 054.10/2001, de 2 de abril, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 103, de 30 de mayo de 2001.

La subsanación de los errores materiales a que se hace referencia, quedan redactados como sigue:

A) En la Base “Tercera.— Requisitos de los aspirantes”, en el apartado 3.1., al final del punto G, añadir el literal siguiente:

—, o antiguos equivalentes A2 y B2 con dicha categoría”.

B) En la Base “Cuarta.— Solicitudes”, en el apartado 4.4., donde dice: “se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin

más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada". Debe decir: "se adoptará la resolución sobre el desestimamiento a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada".

C) En la Base "Sexta.- Tribunal Calificador", en el apartado 6.5., donde dice: "El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, 3 vocales y el Secretario". Debe decir: "El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, 4 vocales y el Secretario".

D) En la Base "Octava.- Proceso Selectivo", el apartado "8.3.- Tercera Prueba", queda redactado como sigue. "El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que se indican en el Anexo III de las presentes Bases.

E) En la Base "Décima.- Presentación de Documentación", en el apartado 10.1, al final del punto F, añadir el literal siguiente:

—, o antiguos equivalentes A2 y B2, con dicha categoría".

F) En el "Anexo III.— Pruebas Psicotécnicas", en el cuarto párrafo, donde dice: "adaptación personal y social normalizada." A continuación, debe añadir un nuevo párrafo que quedará redactado como sigue:

—"Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 18 de junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

NUEVA CARTEYA

Núm. 6.111

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2001, sobre aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nueva Carteya, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el párrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto íntegro de dicho Reglamento, que se insertará a continuación.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NUEVA CARTEYA

PARTE PRIMERA

De la Agrupación de Voluntarios de Protección civil

Sección 1ª.- Objetivo

Artículo 1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª.- Organización.

Artículo 3.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.- La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección ciudadana.

Artículo 6.- La A.V.P.C. se estructura Nacionalmente en Seccio-

nes (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Investigación Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de grupo serán propuestos por el Jefe de Agrupación y nombrados por el Jefe de Servicio correspondiente.

Artículo 8.1.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e Instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

8.2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

9.2.-La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

Artículo 10.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.- La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C..

Sección 3ª.- Funciones

Artículo 13.1.- La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencia, catástrofes, y/o calamidades públicas, conforme a lo previstos en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

13.2.- Solo en casos de emergencia podrá ser utilizado como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc..

PARTE SEGUNDA

De los Voluntarios

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 15.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre,

superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

16.2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.

16.3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a la Agrupación como colaboradores.

17.2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponde según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.1.- La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

19.2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

19.3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.1.- La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

20.2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª.- Uniformidad.

Artículo 21.1.- Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

21.2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil será la siguiente:

- Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja y gorra azul.

- Uniforme de Invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

- Otros: Se determinaran en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

Artículo 22.- Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda un escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

Artículo 23.1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

23.2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición del Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª.- De la formación

Artículo 24.- Es objeto prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25.- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de

aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.- La actividad se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) Curso de Ingreso (Nivel 1). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil. (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c) Curso de Perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de Especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

28.2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

28.3.- Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª.- Derechos de los voluntarios

Artículo 29.1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones o las que sean requeridas.

29.2.- A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

29.3.- Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que resta servicio.

Artículo 30.1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

30.2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

31.2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

31.3.- Los registros derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

31.4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

32.2.- El Ayuntamiento no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33.- La modalidad de las correspondencias pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a Propuesta del concejal delegado.

Artículo 34.1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

34.2.- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35.- El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarios podrán elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3.- En todo caso si, transcurren 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª.- Deberes de los Voluntarios.

Artículo 36.1.- Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre un actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y cualesquiera otras misiones que dentro de su ámbito funcional puedan serle encomendadas por los mandos correspondientes.

36.2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

36.3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

36.4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 37.1.- El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por el libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

37.2.- En cualquier caso, el tiempo comprendido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 38.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 39.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

40.2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

40.3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª.- Recompensas y sanciones

Artículo 41.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de 1 s méritos de voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

42.2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 43.- La valoración e las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

44.2. - Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.1.- Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de la misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

45.2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46.1.- Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento e las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los a tos propios del servicio del equipo, material, y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres falta leves.

46.2.- Las faltas podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 47.1.- Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecta la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

47.2. - Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C..

Sección 7ª.- Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario! Agrupación.

Artículo 48.- El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 49.- Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audacia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.1- Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

50.2.- Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo

c) La atención al recién nacido o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 5 1.1- Son causas de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

51.2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

51.3. - El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

51.4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.- En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro del Reglamento, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 18 junio de 2001.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

Núm. 6.157

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2001, a la que asistieron un número de Concejales superior al de la mayoría absoluta legal de los mismos, por unanimidad aprobó inicialmente acuerdo para el establecimiento y ordenación de la Tasa por el la prestación de servicios, realización de actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría Municipal y presentar reclamaciones en el plazo de treinta (30) días posteriores a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo, conforme a lo dispuesto y legalmente previsto, si durante referido plazo de exposición pública no se presenta reclamación alguna.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, 18 de junio de 2001.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 6.177

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2001, aprobó la modificación del Reglamento Interno del Museo Histórico Municipal, cuya nueva redacción dada es la siguiente:

Reglamento Interno del Museo Histórico Municipal

Artículo 1.º— El Museo Histórico Municipal de Cañete de las Torres es una fundación cultural de este municipio.

Artículo 2.º— Los objetos muebles y/o bienes arqueológicos o históricos depositados y recogidos en el Museo procedente de donaciones, encuentros superficiales ocasionales o trabajos autorizados por la Administración competente de localización arqueológica, quedan sujetos a la legislación autonómica en esta materia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a la Administración Local.

Artículo 3.º— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán exponerse en el Museo cualquier pieza, objeto, moneda, etc., que siendo propiedad de particulares sean cedidas por estos condicionalmente de forma temporal o indefinidamente, para su depósito o exposición sin que por ello dichos particulares pierdan la propiedad sobre las mismas, a cuyo fin, por la Dirección del Museo, se entregará el correspondiente recibo especificando la pieza o piezas y las condiciones de su cesión.

Artículo 4.º— Este Museo, conforme a la normativa vigente en materia de Museos Municipales, dispondrá de un Inventario, en el que las piezas quedaran clasificadas y catalogadas, indicándose, además, su lugar de procedencia, —yacimiento arqueológico y término municipal—, fecha de encuentro o de entrada al Museo y la importancia de las mismas.

Artículo 5.º— El Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres enviará copia del Inventario referido en el precedente artículo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a fin de que, posteriormente, se haga llegar al Museo Arqueológico Provincial.

Artículo 6.º— Los conservadores del Museo serán personas idóneas, con la cualificación y nivel que exijan las diversas funciones de dirección y organización del mismo.

Artículo 7.º— En el supuesto de que este Ilustre Ayuntamiento no pudiera, por las razones que fuere, atender el cuidado y mantenimiento de las piezas que se encuentren o se ingresaren en su día en los locales del Museo, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico, a fin de que, de conformidad con las autoridades arqueológicas, se disponga el destino o pase de las piezas a otros museos Locales o Provinciales.

Artículo 8.º— El Museo y su dirección deberán estar en contacto y colaboración permanente con las Cátedras de Arqueología y Prehistoria e Historia Antigua de la Universidad de Córdoba.

Artículo 9.º— Las visitas a este Museo, podrán efectuarse los martes, jueves y sábados, en horario de 10 a 12 horas. Asimismo y previa cita con el Director-Conservador del Museo, podrán concertarse visitas fuera de estas horas o en distintos días a los establecidos.

Artículo 10.º— El Ayuntamiento y el Museo invitan a todos los habitantes de Cañete de las Torres y, en general, a todas aquellas personas que posean algún objeto de interés histórico-arqueológico, a donar dichos materiales, para impedir su desaparición y evitar un irremediable agravio contra el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

Artículo 11.º— Las labores de dirección consistirán principalmente en:

a) Atender debidamente la correspondencia procedente de la Administración Cultural o de cualquier otro organismo o persona.

b) Tener al día el inventario de los fondos del Museo Histórico Municipal.

c) Elaboración de las correspondientes memorias y proyectos necesarios para proceder a la solicitud de subvenciones que convoquen las diferentes Administraciones Públicas.

d) Posibilidad de realizar intervenciones arqueológicas de urgencia, si fuera necesario, en yacimientos localizados en el término municipal de Cañete, actuando como arqueológico municipal, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

e) Apertura del Museo 3 días a la semana: Martes, jueves y sábados, en horario de 10 a 12 horas de la mañana. Se requerirá su presencia cualquier día de la semana, por la mañana o por la tarde, cuando se trate de visitas concertadas.

f) Elaborar en el primer mes de cada ejercicio, un Proyecto o Memoria anual de las actuaciones a realizar en el Museo así como de aquellas actividades o intervenciones que pudieran tener repercusión presupuestaria para el Ayuntamiento presentándolo en éste para su procedente aprobación.

Cañete de las Torres, 21 de junio de 2001.— El Alcalde, Francisco Jiménez Cano.

Núm. 6.179

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial Residencial previsto en Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañete de las Torres, con emplazamiento en Rda. Porcuna y Ronda Sur, que queda sometido a información pública por plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Cañete de las Torres, 25 de junio del año 2001.— El Alcalde, Francisco Jiménez Cano.

POSADAS

Núm. 6.181

Resolución de la Alcaldía

Encontrándome imposibilitado por enfermedad para el ejercicio de mis funciones como Alcalde.

Considerando que el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Ortega Borja se encuentra en situación de baja.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.— Delegar en doña Manuela Palomo Ramírez, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las atribuciones de Alcaldía.

Segundo.— Disponer la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, surtiendo efectos desde el día de la fecha.

En Posadas, a 22 de junio de 2001.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.— Ante mí: El Secretario General, Fernando Valverde de Diego.

VILLA DEL RÍO

Núm. 6.182

Anuncio Decreto Delegación Alcaldía

Por la presente se hace público que, como consecuencia de tener que ausentarme de esta localidad el señor Alcalde, he tenido a bien delegar la Alcaldía de este Ayuntamiento de Villa del Río, durante los días del 23 y 24 de junio de 2001 (ambos inclusive), en la persona del Primer Teniente de Alcalde, don Ginés Delgado Cerrillo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo reglamentado al respecto, y para general conocimiento del vecindario.

Villa del Río, a 22 de junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Juan Calleja Relajo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.183

Don Rafael Muñoz Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 93 de 16 de mayo de 2001, relativo a la aprobación inicial por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2001, la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Peñarroya-Pueblonuevo, sin que contra la misma se haya producido reclamación ni sugerencia alguna, y habiendo devenido firme el acuerdo hasta entonces provisional, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza de referencia para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 25 de junio de 2001.— El Alcalde, Rafael Muñoz Ramírez.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en la modalidad de Mercadillos, en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

2. Se entiende por Comercio Ambulante en Mercadillos, aquel realizado fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada y en los lugares y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

3. Queda expresamente prohibida la venta en camiones frigoríficos.

Artículo 2.- Zonas de Comercio Ambulante en Mercadillo.

Las zonas, días de venta, horario y número de puestos de cada Mercadillo, serán las siguientes:

A) Mercadillo de Peñarroya.

Lugar: Explanada Calle General Primo de Rivera.

Días: Miércoles.

Horario: 9 a 14,30 horas.

B) Mercadillo de Pueblonuevo.

Lugar: Explanada Casa de la Juventud.

Días: Lunes.

Horario: 9 a 14,30 horas.

C) Mercadillos de Frutas

- Plaza Virgen de la Luz. Miércoles. De 8 a 14 horas.

- Sótanos Mercado Distrito Peñarroya. Miércoles. De 8 a 14 horas.

- Sótanos Mercado Distrito Pueblonuevo. Miércoles. De 8 a 14 horas.

CAPÍTULO II

NORMAS DE ORDENANZA DE LOS MERCADILLOS

Artículo 3.- Características de los puestos.

1. El tamaño de los puestos será como máximo de 12 metros lineales y tres de fondo.

2. Las instalaciones que se utilicen por el titular del puesto debe-

rán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte a los artículos que se expendan. En ningún caso sobrepasarán la superficie fijada el puesto autorizado.

Artículo 4.- Numeración y distribución de los puestos.

1. La numeración y distribución de los puestos en los Mercadillos es la que figura en el Anexo I para el Mercadillo de Peñarroya, y en el Anexo II para el Mercadillo de Pueblonuevo.

2. No obstante, la regulación de las dimensiones, numeración y distribución de los puestos es potestad del Ayuntamiento en la que se recabará, en su caso, informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. Por los Servicios Municipales correspondientes se realizará la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y Funcionario Municipal encargado.

4. Queda prohibida la venta fuera del emplazamiento dedicado a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Suspensión del comercio ambulante y traslado de puestos.

1. Se suspenderá el ejercicio del comercio en las zonas señaladas para los Mercadillos, en los siguientes supuestos:

- Celebración de Ferias. La suspensión se producirá durante los días necesarios para montar y desmontar la Feria.

- Cuando el interés público así lo exija o la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente a otra ubicación que considere idónea, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. Los autorizados deberán seguir las instrucciones que a efectos de emplazamiento y ubicación se les haga por los Funcionarios Municipales y la Policía Local. Estos cambios no darán derecho a indemnización.

Artículo 6.- Otras normas.

1. Los puestos deberán estar completamente montados en el lugar previsto, antes del inicio del horario de venta del Mercadillo.

2. Finalizado el horario de venta, el adjudicatario del puesto procederá a la retirada inmediata del mismo quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

3. Los responsables municipales revisarán al término de las operaciones de desalojo.

4. Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos en los puestos de venta.

5. La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 7.- Productos prohibidos.

1. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

a. Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.

b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.

c. Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.

d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt y otros derivados lácteos frescos.

e. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f. Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h. Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

2. La venta de bebidas y otros productos alimenticios, con especial atención a golosinas y frutos secos en cualquiera de las modalidades del Comercio Ambulante, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe favorable del órgano sanitario competente. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 23 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

CAPÍTULO III

LICENCIAS

Artículo 8.- Licencia municipal.

Para poder ejercitar el Comercio Ambulante en Mercadillos será requisito previo e inexcusable la posesión de la licencia o autorización municipal que se otorgará por el Alcalde con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos siguientes, previo dictamen del Pleno Corporativo.

Artículo 9.- Requisitos

1. Para el ejercicio del Comercio Ambulante se deberá reunir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular.

1. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

2. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente del pago de estos recibos.

3. Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme a la normativa vigente en esta materia.

4. Poseer en vigor, el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante vigente expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía y la placa identificativa.

5. Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios, en los supuestos de venta de éstos.

6. Suscribir póliza de seguro de responsabilidad por un importe mínimo de 100 millones de pesetas.

B) En relación con la actividad:

1. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, especialmente de aquellos destinados a la alimentación.

2. Tener expuestos al público con la suficiente notoriedad:

a) La placa identificativa expedida por la Junta de Andalucía que acredite la inscripción del comerciante en el Registro General de Comerciantes de Andalucía.

b) Los precios de venta de las mercancías.

3. Tener a disposición de la Autoridad Competente o sus Funcionarios y Agentes, las facturas o comprobantes de compra de los productos objeto de comercio. En caso contrario, por el Alcalde, se procederá a poner a disposición judicial, al vendedor y a las mercancías.

4. Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.

5. Deberán exhibir al público de forma visible que tienen a disposición de los consumidores que lo soliciten un libro de hojas de reclamaciones en cumplimiento del Decreto 171/1989, de 11 de julio.

6. Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de comercio.

Artículo 10.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia habrá de formalizarse preferentemente en modelo normalizado y dirigirse al Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

2. La solicitud de licencia ha de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, y si se tratase de extranjeros, del Pasaporte, así como acreditar estar en posesión de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

b) En caso de personas jurídicas:

1. Copia de la escritura de constitución.

2. Documentación acreditativa de la representación que se ostenta. Cuando se actúe en nombre de una sociedad (cooperativa), toda la documentación debe ir a nombre de dicha sociedad y la persona que firme la solicitud debe ser el representante legal de la misma. Los trabajadores o socios, no pueden actuar en nombre de la sociedad si no tienen apoderamiento para hacerlo.

c) Fotocopia alta en el Impuesto de Actividades Económicas que ampare la actividad que se pretende ejercer, o de la figura tributaria que la sustituya, acompañada del último recibo en vigor.

d) Fotocopia de los documentos de cotización y pago al régimen de Seguridad Social que se trata, tanto del titular como, en su caso de los asalariados y socios de cooperativas. Deberá cotizarse al menos, por el número de horas de apertura del Mercadillo correspondiente.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Expresión de la mercancía que se pretende vender.

g) En el supuesto de que se pretendan vender productos alimenticios, deberá acompañarse también fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, así como el informe sanitario favorable

respecto a su venta con expresión de las condiciones en que debe desarrollarse.

h) Fotocopia compulsada del Libro de familia acreditativa de que el cónyuge o hijos que auxilien al titular de la actividad pertenecen a la unidad familia, y acreditación del alta de los mismos en el Régimen de Autónomos o en otro equivalente de la Seguridad Social.

i) Fotocopia del contrato de trabajo en caso de asalariados.

j) Acreditación de la condición de socio de cooperativa.

k) Fotocopia del Carnet de Municipal de Venta en Mercadillo y la licencia del año anterior, si lo tuviere.

l) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Junta de Andalucía.

m) Acreditación de la existencia de Seguro de Responsabilidad Civil por 100 millones de pesetas.

Artículo 11.- Renovación y puestos vacantes.

1. Los titulares de autorizaciones deberán solicitar su renovación cada año con un mes de antelación a la fecha en que venza la licencia concedida.

2. Producidas vacantes en puestos fijos, se procederá con arreglo a los siguientes criterios:

1º.- El cónyuge, hijos, asalariados o cooperativistas del anterior titular autorizados a ejercer la actividad en su nombre, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de la licencia los anteriores siempre y cuando acrediten cumplir los requisitos exigidos con carácter general para la concesión de estas autorizaciones.

2º.- Los titulares de puestos tendrán la preferencia para poder efectuar cambio de puestos a aquellos donde queden vacantes previa autorización municipal para dicho cambio, por orden de antigüedad.

3º.- El Ayuntamiento procederá a su adjudicación a quienes tuvieren solicitada autorización por riguroso orden de fecha de la solicitud en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, siempre y cuando acrediten cumplir los requisitos exigidos con carácter general para la concesión de estas autorizaciones.

3. En ningún caso podrá realizarse adjudicación de puestos en los Mercadillos de esta localidad por el sistema de subasta por pujas.

4. Queda prohibido terminantemente el traspasar o ceder la titularidad de un puesto cuando el titular cause baja.

5. Los puestos fijos se reservarán hasta las 9,15 horas. Excepcionalmente, el Concejal Delegado Municipal responsable del Mercadillo podrá autorizar que en el puesto no ocupado y exclusivamente para esa jornada, se instale otro comerciante, siempre que reúna los requisitos que señala el artículo 9, y aporte la documentación prevista en el artículo 10 de la presente Ordenanza. En este caso, el puesto se adjudicará por orden de llegada, previo abono de la tasa correspondiente.

Artículo 12. Contenido de la licencia.

La Licencia Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, contendrá como mínimo las siguientes indicaciones:

a) Datos del titular de la licencia (persona física o jurídica).

b) En caso del ejercicio de la actividad en nombre del titular, los datos del cónyuge e hijos, empleados del titular que estén dado de alta en la Seguridad Social, así como los socios cooperativistas en el caso de sociedades cooperativas.

c) Lugar donde se ejercerá el Comercio Ambulante en Mercadillo.

d) Espacio autorizado con expresión del número de puesto y los metros de ocupación autorizados.

e) Días y horarios autorizados.

f) Productos que se venderán con expresión de las condiciones en que debe hacerse.

g) Fecha de caducidad y previsión de las renovaciones de esta licencia.

h) Número de Placa Identificativa de Comerciante Ambulante de la Junta de Andalucía y número de carnet profesional de comerciante ambulante de la Junta de Andalucía.

Artículo 13.- Contenido del Carnet Municipal de Comerciante Ambulante en Mercadillo.

El Carnet de Comerciante Ambulante deberá contener.

a) Nombre, apellidos, DNI, domicilio y fotografía del titular.

b) Número de licencia municipal.

c) Mercadillo dónde se ejerce el comercio.

d) Expresión de las mercancías objeto de venta.

e) Personas autorizadas a ejercer la actividad en nombre del titular.

f) Fecha de expedición y de caducidad.

Artículo 14.- Carácter de la licencia.

1. Las autorizaciones que se concedan serán por un período anual, renovables, personales e intransferible, estando obligados su titular a ejercer personalmente la actividad sin poder enajenarla, cederla o traspasarla o disponer de la misma a favor de terceros.

2. No obstante lo anterior podrá ejercer esta actividad en nombre del titular su cónyuge, los hijos mientras permanezcan en la unidad familiar del mismo, los empleados o asalariados que estén dados de alta en la seguridad social por cuenta del titular y un solo socio cooperativistas al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, en nombre de la Sociedad Cooperativa.

3. La conducta y comportamiento de las personas que, con arreglo al apartado anterior pueden desarrollar esta actividad en nombre y junto al titular, serán directamente impugnables a éste.

Artículo 15.- Vigencia de la licencia

Las licencias tendrán vigencia anual, con carácter revocable y se mantendrán variables al margen de la posible revocación prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, mientras que no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas, en cuyo caso se expedirá una nueva licencia por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

Artículo 16.- Revocación de la licencia.

1. Además de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigente (o en la norma que, en lo sucesivo, pueda sustituirlo), son causas de revocación de las licencias:

a) La sanción por infracción muy grave prevista en el artículo 20 de esta Ordenanza.

b) La ausencia del puesto durante tres veces consecutivas o seis alternas del titular o personas autorizadas, durante el año de vigencia de la licencia, salvo justificación acreditada y suficiente.

c) La retirada por la Junta de Andalucía del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

d) El impago del recibo para la satisfacción de la tasa o precio público correspondiente o de las sanciones que se establezcan por el órgano municipal competente.

e) Por cambio del I.A.E.

f) Cualquier otra causa que viniere establecida legal o reglamentariamente.

2. Dada la peculiaridad de esta actividad, la revocación, no dará derecho alguno a indemnización ni compensación.

Artículo 17.-Extinción de las licencias.

1. Las licencias se extinguen cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a. Jubilación del titular.

b. Fallecimiento del mismo.

c. Incapacidad permanente del titular.

d. Renuncia.

e. Revocación.

f. Supresión de la modalidad de Comercio de que se trate.

2. Si se suprime la modalidad de Comercio Ambulante en Mercadillos, se recogerá la licencia por el Excelentísimo Ayuntamiento, sin expedición de otra nueva, compensándose al Comerciante en la parte proporcional del tributo o exacción abonada que corresponda por el tiempo que reste de autorización.

Artículo 18.- Obligaciones de los titulares de los puestos:

Serán obligaciones de los titulares de los puestos:

a) Dejar limpio y expedito el lugar de la venta, una vez finalizada la misma facilitándoles el Ayuntamiento el número de contenedores necesarios.

b) Exhibir la autorización municipal a la Policía Local o personal del Ayuntamiento y cuantos documentos relacionados con la actividad le sean requeridos.

c) Expuesto placa identificativa y precio de venta de la mercancía.

d) Abono de las tasas e impuestos. Las tasas se abonarán trimestralmente y en cada pago el funcionario podrá comprobar cuanta documentación estime pertinente. Su importe se establecerá en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

En todo caso la no ocupación del puesto no exime del pago de los derechos devengados que correspondan.

e) Mantener comportamiento que no atente contra el orden público, libre comercio y las buenas costumbres

CAPÍTULO IV

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 19.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una comisión Municipal de Comercio ambulante que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4 apartados 1 y 2 de la Ley 9/1988 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, relativos a formas de ubicación del Comercio Ambulante y en todos los casos que reglamentariamente se determinen y en los previstos en el artículo 4.2 y 5.2 de la presente Ordenanza.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma serán establecidos en correspondiente acuerdo plenario, sin perjuicio de lo cual estará integrada por:

a) Sr. Alcalde.

b) Sr. Concejal Delegado del Servicio.

c) Un representante de cada grupo político municipal.

d) Un representante de los Comerciante en los Mercadillos.

e) Un representante de las Asociaciones de Vecinos de Peñarroya-Pueblonuevo.

f) Un representante de los empresarios de Peñarroya-Pueblonuevo.

3. Los dictámenes de esta Comisión aunque preceptivos no serán en ningún caso vinculantes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la normativa de Usuarios y Consumidores, Sanidad, Comercial o cualquiera otra que fuere aplicable, se regirán por su régimen peculiar, dándose cuenta de las mismas por los órganos del Excelentísimo Ayuntamiento a las Autoridades y Administraciones que ostenten la competencia en dichos ámbitos.

2. En cuanto a las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones en vigor, que no se incluyan en el número anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

2. El incumplimiento del horario fijado para la venta.

3. No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías

4. La no exhibición de la placa identificativa..

5. La desconsideración en el trato con el público.

6. El incumplimiento de las condiciones y requisitos para el ejercicio de la venta, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

7. Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B) Son infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

3. No llevar consigo el comerciante la documentación que ha de exponerse al público o ponerse a disposición de la Autoridad, sus Funcionarios y Agentes.

4. El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad, sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

5. La grave desconsideración en el trato con el público.

6. La venta en lugar no autorizado fuera de la zona o emplazamiento establecido, u ocupando más superficie de la permitida.

7. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de productos.

8. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

9. La venta que se realice por persona distinta del titular de la licencia, que no sea el cónyuge, hijos, asalariados, o socio cooperativista autorizados en los términos del artículo 14 de esta Ordenanza.

10. El maltrato o uso indebido al mobiliario urbano o a bienes de uso público.

C) Son infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. El comercio sin licencia o con la misma caducada o no renovada.
3. Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del Comercio Ambulante artículo 9.1.A) de esta Ordenanza.
4. La resistencia, insultos, coacciones o amenazas a la Autoridad, sus Funcionarios o Agentes en cumplimiento de su misión, así como la alteración del orden público a los actos que traten de indisponer a los presentes y viandantes contra dicha Autoridad, Funcionarios y Agentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.
5. La cesión, enajenación o cualquiera otra forma de disposición de la licencia o de los derechos en ella reconocidos.
6. El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
7. Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al Comercio Ambulante, incluido el libro de reclamaciones.
8. La exhibición al público o a la Autoridad, sus Funcionarios y Agentes de documentos falsos.
9. Reiteración o reincidencia.

Artículo 21.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 pesetas.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con revocación de la licencia o multa de 50.001 a 100.000 pesetas.
3. La infracción muy grave recogida en el artículo anterior apartado b, será sancionada en su grado económico superior, como aviso y la segunda, con retirada de todas y cada una de las licencias que pudiera tener el vendedor para cualquier día o lugar.
4. En el caso de que legal o reglamentariamente se estableciera otro tipo de sanciones o se incremente la cuantía de las multas previstas en esta Ordenanza, automáticamente se modificará ésta en dicho sentido.
5. Para la imposición de sanciones por las infracciones citadas se requerirá la sustanciación del oportuno expediente sancionador en la forma prevista en el artículo siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
6. Las sanciones impuestas graves y muy graves, una vez que sean firmes, se trasladarán al órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de proceder a su anotación en el Registro General de Comerciantes Ambulantes. La imposición de las sanciones tipificadas en este artículo se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:
 - a) Intencionalidad.
 - b) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
 - c) Desconsideración hacia la Autoridad, sus Funcionarios y Agentes y público en general.
 - d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Excelentísimo señor Alcalde o del órgano corporativo en quien delegue expresamente, de oficio o a instancia de parte.
2. No obstante, antes de decretar esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultados de la cual podrá acordarse la efectiva incoación o el archivo de las actuaciones.
3. Iniciado el procedimiento y atendiendo a las circunstancias que concurran en el caso, el órgano que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, y entre ellas, la prohibición temporal, hasta un máximo de 6 meses, del ejercicio del Comercio por el inculpado.
4. En el Decreto de incoación se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado, y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actua-

ciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo declaración al inculpado y evacuando cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente, así como de lo que el inculpado hubiere alegado en su declaración.

6. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

7. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndose el plazo de ocho días naturales para que pueda contestarlo.

8. Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, para que, en el plazo de ocho días naturales, pueda alegar cuanto considere a su defensa.

9. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano que ordenó la incoación del procedimiento, para que lo resuelva en el plazo de ocho días naturales, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales acordadas, notificándose al interesado.

10. Cuando al comienzo, durante o al final del procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y éste, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el Tablón de Edictos del Excelentísimo Ayuntamiento y anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 23.- Intervención de las mercancías

1. El ejercicio del Comercio Ambulante en Mercadillo sin la preceptiva licencia tendrá, como consecuencia, la inmediata intervención de la mercancía.

2. Asimismo, la venta de cualquier producto excluido de autorización y la efectuada fuera del ámbito de la misma, llevarán aparejada la inmediata intervención de la mercancía.

3. En cualquiera de los casos anteriores, el comerciante en el plazo de 48 horas desde la intervención, deberá acreditar el estar en posesión de la licencia o que los géneros intervenidos están amparados por la misma, así como la correcta procedencia de los mismos.

4. Si dentro del mencionado plazo, el comerciante demuestra con documentos, fehacientemente, los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, se le siga y previo pago de los gastos ocasionados a que se refiere el número 6 de este artículo, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuere posible, por haberse destruido los géneros o entregado a Centros Benéfico-Asistenciales, previo informe vinculante de la Inspección Veterinaria Municipal o la Jefatura Local de Sanidad.

5. Si transcurre el plazo de 48 horas sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el número 3 de este artículo, sólo se devolverán al comerciante una vez justificada la correcta procedencia de la mercancía, previo pago de los gastos ocasionados y sin perjuicio del expediente sancionador que se le siga en su caso, dejándolos a disposición de la Autoridad Judicial en caso contrario.

6. Los gastos ocasionados por las operaciones de intervención, depósito, analítica, transporte y destrucción serán de cuenta del Comerciante intervenido, debiendo abonarlos inexcusablemente como trámite previo a la retirada del género de que se trate.

Artículo 24.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 20 de esta Ordenanza prescribirán:

- a. Las leves, a los 2 meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los 2 años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que se hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador, y de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto a

la normativa vigente estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora del Comercio Ambulante, defensa de Usuarios y Consumidores y demás legislación sobre Régimen local o que afecte a esta materia.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter Municipal de igual o inferior rango que contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los comerciantes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tuvieran concedida autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante en los Mercadillos, tendrán concedida, de forma automática, nueva licencia por el tiempo que reste, debiendo aportar dos fotografías, a efectos de la expedición del Carnet Municipal de Comerciante Ambulante en Mercadillos.

Se respetarán los derechos adquiridos de los titulares de las licencias concedidas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ALGALLARÍN (Córdoba)

Núm. 6.204

Don Juan Molina Sánchez, Alcalde de Algallarín, para dar inicio al trámite de información pública que establece el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de un mes queden en la Secretaría del Ayuntamiento a la vista de quien desee informarse los expedientes 12/2000, de enajenación de viviendas de este Ayuntamiento, en el que se ha acordado la segregación y desafectación de viviendas anexas al colegio de niños, finca registral 8.064, colegio de niñas, finca registral 8.085 y colegio de párvulos, finca registral 8.065, y cambio de afectación del colegio de niños para dotarlo como centro de salud, y expediente 60/2001 de desafectación de la finca resultante de la segregación de las viviendas de maestras anexas al colegio de niñas, finca registral 8.085.

El Alcalde, Juan Molina Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 6.205

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2001, la creación de la Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios de Córdoba, se abre un período de información pública de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los particulares y Entidades podrán formular las observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto podrán examinar la Memoria, el Proyecto de Precios y Borrador de Estatutos que figuran en el expediente depositado en el Departamento de Salud y Consumo, sito en Avenida Gran Capitán, número 6 de esta ciudad, en días y horas hábiles.

Córdoba, 25 de junio de 2001.— El Teniente de Alcalde de Presidencia, Andrés Ocaña Rabadán.

MORILES

Núm. 6.209

Presupuesto General para el ejercicio de 2001

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

1.- Presupuesto de la Entidad Local.

A) ESTADO DE GASTOS:

Operaciones corrientes:

	Pesetas
1.- Gastos de personal	95.430.000
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	68.977.000
3.- Gastos financieros	4.802.000
4.- Transferencias corrientes	6.702.000
Suma	175.911.000
Operaciones de capital:	
6.- Inversiones Reales	54.756.000
9.- Pasivos financieros	6.459.000
Suma	61.215.000
Total Presupuesto de Gastos de la Entidad ...	237.126.000
En Euros	1.425.155,96

B) ESTADO DE INGRESOS:

Operaciones corrientes:

	Pesetas
1.- Impuestos directos	53.231.000
2.- Impuestos indirectos	2.210.000
3.- Tasas y otros ingresos	49.498.000
4.- Transferencias corrientes	89.597.000
5.- Ingresos Patrimoniales	565.000
Suma	195.101.000

Operaciones de capital:

9.- Pasivos financieros	42.025.000
Suma	42.025.000

Total Presupuesto de Ingresos de la Entidad. 237.126.000

En Euros 1.425.155,96

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2001.

a) Funcionarios.— Número de plazas.— Vacantes.

Habilitación Nacional:

— Secretario-Interventor; 1.

Escala Administración General:

— Subescala Administrativa; 4; 1.

— Subescala Auxiliar; 2; 1.

Escala Administración Especial:

Personal de Oficios; 3.

Policía Local; 5; 2.

b) Personal Laboral Fijo.— Número de plazas.— Vacantes.

Denominación del puesto de trabajo:

— Limpiadora Dependencias Municipales; 1.

— Auxiliar de Biblioteca; 1; 1.

— Cuidadoras Guardería Infantil; 2.

— Operario de Servicios Múltiples; 2.

c) Personal Laboral Eventual.— Número de puestos.

Denominación del puesto de trabajo:

— Técnico de Salvamento Acuático de Piscina Municipal; 2.

— Operario de Mantenimiento de Z. Deportiva; 1.

— Auxiliar Administrativo; 1.

— Limpiadora de la Piscina Municipal; 1.

— Monitor Deportivo; 1.

— Administrativo-Contable; 1.

— Dinamizador Juvenil; 1.

— Auxiliar de Consultorio; 1.

— Cocinera de Guardería Infantil; 1.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Moriles, a 26 de junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 6.078

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 8 de mayo del presente año, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Córdoba:

Doña Ana María León García, Juez de Paz Titular de Villaharta (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 18 de junio de 2001.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

JUZGADOS**PRIEGO DE CÓRDOBA**

Núm. 5.224

Don Rafael Rodero Frías, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 93/2001, a instancia de don Miguel Adamuz Hinojosa, representado por la Procuradora doña Isabel Cabezas Medina, contra Ministerio Fiscal, Expediente de Dominio para registrar el exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Edificio de una sola planta procedente del mercado con el número 17 triplicado de Avenida de España, de esta ciudad, que ocupa una extensión superficial de 621 metros cuadrados y linda por la derecha entrando, con inmuebles de don Juan Jiménez Cano y don José Serrano Reina; por la izquierda, con otros de don Anselmo Roldán Ruiz, don Juan Cañete Sánchez y don Manuel Montes Lizana, y con la calle de La Fuente, a la que tiene postigo accesorio; y al fondo, con inmuebles de don Manuel Osuna Martín, doña Paulina Aguilera Jiménez y doña Encarnación Matas Bermúdez. Aparece inscrito.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 18 de mayo de 2001.— La Secretaria, Isabel María Pérez Vegas.

PUENTE GENIL

Núm. 5.606

Cédula de notificación

En el procedimiento Ejecutivos número 88/1996, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Puente Genil, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, representadas por el Procurador don Leonardo Velasco Jurado y asistidas del Letrado don Gabriel Valpuesta Contreras, contra don Francisco Rodríguez Malagón y doña María Rosa Palacios García y otros, sobre ejecutivo, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Puente Genil, a 30 de diciembre de 1997.

La señora doña Marta María Romero Lafuente, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, ha visto los presentes Autos sobre Juicio Ejecutivo, seguidos a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, representados por el Procurador don Leonardo Velasco Jurado y dirigidos por el Letrado don Gabriel Valpuesta Contreras, contra don Francisco Rodríguez Malagón y doña María Rosa Palacios García y otros, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de 1.603.748 pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y don Francisco Rodríguez Malagón y doña María Rosa Palacios García, y con su producto, entero y cumplido pago al demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, de la cantidad de 1.603.748 pesetas de principal, más los intereses legales o en su caso pactados, gastos y costas causadas y que se acusen, a cuyo pago debo condenar y condeno a dicho deudor, a quien se le notificará esta Sentencia en la forma que previenen los artículos 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 248.4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en la forma a los demandado don Francisco Rodríguez Malagón y doña María Rosa Palacios García, extiendo y firmo la presente en Puente Genil, a 1 de junio de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 5.607

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 19/2001, a instancia de don José Félix Campos

Calero, representado por la Procuradora doña Lucía Jurado Guadix, Expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

1.— Casa situada en calle José Antonio, actualmente calle Tiendas, número 14 de Torrecampo. Linda por la derecha de su entrada, con don José Ortega Campos, actualmente con don José Félix Campos Calero; por la izquierda, con doña María Castro Campos, actualmente con doña María Castro Crespo; y por la espalda, con don Alfonso Andújar Romero, actualmente con don Manuel Fernández Romero y don José Enrique Cantador Cañizares.

Se compone de 3 cuerpos doblados, portal, patio y pozo de medianería con el lindero de la derecha, comprendiendo una extensión superficial de 170 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 30 de mayo de 2001.— El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

Núm. 5.680

Don Serafín Redondo Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 18/2001, por el fallecimiento sin testar de don Juan Sixto Moisés González Fernández, ocurrido en Pozoblanco, el día 27 de septiembre de 1969, promovido por doña Amparo González Fernández y doña Martina Ermelinda González Fernández, parientes en segundo grado del causante, representados por la Procuradora doña Ana Sánchez Cabrera, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Pozoblanco, a 31 de mayo de 2001.— El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

CÓRDOBA

Núm. 5.649

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 189/01 seguido ante este Juzgado a instancias de don Manuel David Jurado Vera, contra la empresa Promotora de Información y Medios de Almería, S.L. (PIMA, S.L.), en reclamación por Cantidad, se ha dictado con fecha 4 de junio de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Manuel David Jurado Vera, contra la empresa Promotora de Información y Medios de Almería, S.L. (PIMA, S.L.), debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante 108.995 pesetas, más 10.899 pesetas en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma y por razón de la cuantía, no cabe interponer Recurso alguno."

Y para que así conste, sirva de notificación a Promotora de Información y Medios de Almería, S.L. (PIMA, S.L.), que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Gondomar, 9 (pasaje), 7.º-A, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 4 de junio de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 5.676

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 327/1995, promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque, número 2 y con CIF G-28029007, representada por la Procuradora señora Cabañas, contra don Juan Carlos Bascón Granados y doña Lourdes Villegas Alguacil, con último domicilio conocido en Córdoba, calle Armando Dufors, 8 y con D.N.I. número 30.547.473-T y 30.544.523-V, res-

pectivamente en reclamación de 5.029.082 pesetas que restan del principal reclamado y 1.800.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en el que se ha dictado Auto de fecha 1 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte Dispositiva. Se decreta mejora del embargo trabado sobre bienes del demandado don Juan Carlos Bascón Granados, debiendo embargársele nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 5.029.082 pesetas reclamadas en Autos por principal, y 1.800.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, mejora que recae sobre los siguientes:

1/2 indivisa de 1/6 parte indivisa de la finca número 12.308 del Registro de la Propiedad de Osuna.

1/2 indivisa de la finca número 17.831 del Registro de la Propiedad de Osuna.

Para la efectividad del embargo trabado librese mandamiento al Registro de la Propiedad de Osuna, que se entregará a la Procuradora para su diligenciado.

Notifíquese la presente resolución a los demandados por edictos, al encontrarse en paradero desconocido, uno de los cuyos ejemplares se fijará en el tablón de este Juzgado y otro se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de 3 días.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, de lo que doy fe.

E/. Pedro José Vela Torres.— Ante mí: M. Oteros Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Carlos Bascón Granados y doña Lourdes Villegas Alguacil, que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Córdoba, a 1 de junio de 2001.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, M. Oteros Fernández.

Núm. 5.697

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2001, a instancia de la parte actora don Isidoro Luna Carmona, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, FREMAP y Agraria Doña Mencía, Sociedad Anónima, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña María de la Cabeza Rivas Barranco.

En Córdoba, a 1 de junio de 2001.

Dada cuenta; habiéndose presentado el anterior escrito, únase a los Autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, Recurso de Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes Autos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la L.P.L., póngase los Autos a disposición del Letrado designado don Emilio Sánchez Ciudad, para que en el improrrogable plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el Recurso de Suplicación anunciado, dentro de los 10 días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los Autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en su escrito de formalización de recurso, un domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agraria Doña Mencía, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, y que anteriormente lo tuvo en Doña Mencía (Córdoba), finca Los Monchones, sin número, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 6.116

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 595/2001, a instancia de José Antonio Copete Alcocer, contra Empresa Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima (EGMASA), se ha acordado citar a Empresa Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima (EGMSA), como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de julio de 2001, a las 9'40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.2 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima (EGMASA), que tuvo su domicilio en Avenida del Aeropuerto, 6, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de junio de 2001.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.167

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 446/2001, a instancia de don Miguel Salas Bautista, doña Margarita Díaz Pérez, doña Mónica Martín Flecha y don Francisco Fernández Cabanas, contra Milton Livesey College, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a Milton Livesey College, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de julio de 2001, a las 10'30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Milton Livesey College, Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

SEVILLA

Núm. 5.843

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Titular del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado de lo Social con el número 142/2000 (Ejecución número 76/2000), sobre reclamación de cantidad, a instancias de doña Dolores Domínguez Fernández, contra Livisur, Sociedad Limitada.

En dichas actuaciones y por el Ilmo. Sr. don Rafael Cuerda Sierra, Magistrado de este Juzgado de lo Social, se dictó Auto de fecha 27 de abril de 2001, del tenor literal siguiente:

En Sevilla, a 1.º de junio de 2001.

El Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Sevilla.

En nombre del Rey ha dictado el siguiente:

AUTO**Antecedentes de Hecho**

Único: Que solicitada ejecución de Sentencia, en los Autos tramitados en este Juzgado de lo Social con el número 142/2000 (Ejecución número 76/2000), sobre reclamación de cantidad a instancias de doña Dolores Domínguez Fernández, contra Livisur, Sociedad Limitada; se dictó Auto de fecha 27 de abril de 2001, por el que se acordó el embargo de bienes de la mencionada empresa y, practicadas las diligencias oportunas, resulta acreditada la insolvencia del ejecutado, y dada vista de las actuaciones al Fondo de Garantía Salarial ninguna alegación al respecto ha efectuado.

Fundamentos de Derecho

Único: Que acreditada en legal forma la carencia absoluta de bienes de Livisur, Sociedad Limitada, es procedente declararle por ahora, a tenor de lo establecido en los artículos 274 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en estado de insolvencia provisional para el pago de la cantidad de OCHOCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (880.000 pesetas), en concepto de principal y CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESETAS (176.000 pesetas) en concepto de costas calculadas por este Juzgado de lo Social.

Parte Dispositiva

Que debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio, a Livisur, Sociedad Limitada, para el pago de la expresada cantidad y de las costas calculadas por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes y procedase al archivo de estas actuaciones. Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Livisur, Sociedad Limitada, que se encuentra en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los Estados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento; extendiendo y firmo el presente en Sevilla, a 1.º de junio de 2001.— La Secretaria, María Amparo Atares Calavia.

Núm. 6.036

Cédula de notificación

En los Autos sobre Pieza Separada 9.131/1999 Negociado: 1E, seguidos a instancia de Manuél Parrilla Sánchez, María Ángeles Cabello Grillo, Antonio Delgado Pacheco, Francisco Rodríguez Payer, María Dolores Fuentes Acejo, Juan Antonio Cabrera Platero, Manuel Flores Viejo, Lucía Jara Rojas, Inés María Mellado Sánchez, María Dolores Ramos Tenorio, María Elena Moreno Sánchez, Antonio Fernández Martínez y Dolores Morales Alarcón, contra Livisur, S.L., Clarosol Limpieza de Suelos y Ventanas, S.A. y Pryca, S.A., se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla, a 25 de mayo de 2001.

Dada cuenta, siendo firme el Auto de fecha 26 de marzo de 2001, requiérase a la empresa Clarosol Limpieza de Suelos y Ventanas, S.A., para que en el término de cinco días proceda a consignar las cantidades fijadas en el Auto de Ejecución Provisional anteriormente reseñado, apercibiéndole de que si no lo verifica, se procederá a ejecutar el aval.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula; contra dicha Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

En Sevilla, a 25 de mayo de 2001.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA**OTROS ANUNCIOS****EMPRESA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN E INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

(EPRINSA)

Núm. 6.184

A N U N C I O

La Empresa Provincial de Recaudación e Informática anuncia

concurso público para la contratación de las obras de adaptación del edificio para las Oficinas de EPRINSA en Peñarroya-Pueblonuevo.

Objeto del Concurso: Contratación de las obras para la adaptación de local para las Oficinas de EPRINSA en Peñarroya-Pueblonuevo (Expediente 65/2001) con las características definidas en el Proyecto de Obras y en el Pliego de Condiciones Técnicas y Generales que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General de esta Empresa.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Empresa, sito en calle Reyes Católicos, 17, de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 20 de junio de 2001.— El Gerente, José Manuel Luque Muñoz.

OTROS ANUNCIOS**COMUNIDAD DE REGANTES DEL NACIMIENTO DE MARBELLA****LUQUE (Córdoba)**

Núm. 6.164

Con el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los usuarios de las aguas del "Nacimiento de Marbella", tanto en su destino agrícola como industrial, que el próximo día 20 de julio de 2001, a las 21 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Luque, una Junta General para discutir y acordar en su caso, la revisión y actualización de la Comunidad de Regantes del Nacimiento de Marbella, así como las bases a que dentro de los Modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar los Estatutos u Ordenanzas.

En la misma Junta serán nombrados Presidente y Secretario provisional, y una Comisión encargada de redactar los proyectos de Estatutos u Ordenanzas previstos en las disposiciones vigentes.

Luque, a 22 de junio de 2001.— El Representante Legal, Paulino Ortiz González.

Caja de Ahorros y**Monte de Piedad de Córdoba****CAJASUR**

Núm. 6.047

A N U N C I O

Habiendo sido extraviadas las Imposiciones a Plazo Fijo, expedidas por las Oficinas de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta capital, Urbana Electromecánicas, número 340.0167.0034842 y en Rute, Urbana Juan Carlos I, número 340.0058.0129005, se expedirán duplicados de las mismas si, transcurridos 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, no se recibe reclamación alguna de terceros, quedando la Entidad exenta de toda responsabilidad.

Córdoba, 15 de junio del 2001.— El Sudirector-Secretario General, Gaspar Murillo León.

Caja de Ahorros y**Monte de Piedad de Córdoba****CAJASUR**

Núm. 6.161

A N U N C I O

Habiendo sido extraviadas las Imposiciones a Plazo Fijo, expedidas por las Oficinas de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta capital, Urbana Fleming, n.º 340.6022.5500270 y en Priego de Córdoba, Urbana Río, n.º 340.6005.5074821, se expedirán duplicados de las mismas si, transcurridos 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, no se recibe reclamación alguna de terceros, quedando la Entidad exenta de toda responsabilidad.

Córdoba, 22 de junio de 2001.— Gaspar Murillo León.